



ASAMBLEA LEGISLATIVA

San Salvador, 12 de octubre de 2021.-

**Secretarias y Secretarios  
Honorable Junta Directiva  
Asamblea Legislativa  
Presente.-**

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Correspondencia Recibida en el Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	12/10/2021
Hora:	
Firma:	

**Diputadas y Diputados:**

En mi calidad de diputado, presidente de esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 133 de la Constitución de la República, por este digno medio **EXPONGO** ante este honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Que El Salvador ha sido reconocido en varias ocasiones como el mejor país en Centroamérica, y de los mejores en toda Latinoamérica en gestionar de manera exitosa la pandemia, gracias a las acciones realizadas oportunamente por el Presidente Nayib Bukele.

El Salvador no solo cuenta con el mejor hospital para atender la pandemia de COVID-19, sino con suficientes centros de vacunación de lunes a domingo, los cuales se utilizan para inmunizar a toda la población salvadoreña, asimismo se ha extendido la aplicación de la tercera dosis de la vacuna a toda la población mayor de dieciocho años y que tengan cuatro meses desde la inoculación de la segunda dosis, y además se realizan treinta jornadas diarias de vacunación para las personas que por cualquier motivo no pueden hacer su cita previa.

Cabe destacar que la cantidad de personas vacunadas cada día es mayor, no obstante esta estrategia debe ser acompañada de medidas que permiten continuar luchando contra las nuevas variantes del SARS-COV-2, que sigue causando preocupación a nivel mundial.

Por lo antes expuesto, es necesario prorrogar las medidas establecidas en las **“Disposiciones especiales y transitorias de suspensión de concentraciones y eventos públicos o privados”** aprobadas mediante Decreto Legislativo n°90 de fecha 13 de julio del presente año, publicado en el Diario Oficial n°.133 , Tomo n°.432 , de fecha 13 de julio del presente año.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Esperando contar con el apoyo de este agosto pleno legislativo, adjuntamos el respectivo proyecto de decreto.



**Ernesto Alfredo Castro Aldana**  
**Presidente**

**DECRETO N.º**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- IV. Que el Gobierno de la República en nuestro país continúa con la estrategia de vacunación, la cual a la fecha incluye la mayoría de vacunas disponibles y aprobadas en el mundo, y, es necesario que esta estrategia continúe siendo acompañada del cumplimiento de “las disposiciones especiales y transitorias de suspensión de concentraciones y eventos públicos o privados”, siendo necesario prorrogarlas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana.

**DECRETA** la siguiente:

## **PRORROGA DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN DE CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS**

**Art. 1.-** Prorrogase hasta el 16 de febrero de 2022, la vigencia de las “Disposiciones especiales y transitorias de suspensión de concentraciones y eventos públicos o privados” aprobada mediante Decreto Legislativo n°90 de fecha 13 de julio del presente año publicado en el Diario Oficial n°.133, Tomo n°.432, de fecha 13 de julio del presente año.

**Art. 2.-** La presente disposición es de orden público y se declara de interés social, por lo que prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe.

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno